



4. Torturas y malos tratos en cárceles para jóvenes

4.1. Lo relevado en las inspecciones

Los/as jóvenes encerrados/as en la provincia de Buenos Aires bajo custodia estatal padecen graves violaciones de derechos humanos. Los mecanismos administrativos y judiciales del Estado provincial no han sido funcionales para prevenir ni sancionar las graves violaciones de derechos producidas en los centros de jóvenes; al contrario, garantizan su sostenimiento y reiteración.

La responsabilidad combinada de los poderes Ejecutivo y Judicial se expresa con nitidez en el agravamiento de las condiciones de detención en estos últimos cuatro años (2016-2019), produciendo padecimientos que van más allá de la privación de la libertad: excesivo encierro en celda, acceso limitado a la escolaridad, restricciones para tratamientos médicos por falta de medios para traslado a hospitales y escasa concurrencia de profesionales, deplorables condiciones edilicias (baños y cloacas tapadas, pérdidas de agua, duchas sin empuñaduras y, salvo en contados casos, sin agua caliente, paredes descascaradas y manchadas, colchones rotos o descosidos, abrigo insuficiente, ropa rota o inadecuada para la estación del año).

Las inhumanas condiciones de detención, la falta de estímulos formativos o de proyectos que contemplen sus intereses, el fácil acceso al consumo de sustancias psicoactivas, la incertidumbre en función del desconocimiento de los procesos penales que atraviesan vulneran derechos consagrados y anulan la personalidad de jóvenes, empujándolos a intentos de autolesión o suicidios.

Al cierre de la gestión estatal de Cambiemos, la CPM había realizado 107 inspecciones a centros de detención de jóvenes y presentado 36 habeas corpus colectivos denunciando agravamiento en las condiciones materiales, la atención de la salud, régimen de vida, requisas vejatorias, acceso a educación y trabajo. Se ha constatado la violencia estatal ejercida sobre NNyJ en el encierro, que se manifiesta en prácticas de tortura y/o malos tratos sistemáticos que persisten en el tiempo y se extienden en los diferentes dispositivos de detención. Entre 2016 y 2019 se registraron 1.103 hechos de tortura y/o malos tratos (un promedio de 275 por año) en 19 de los 21 centros cerrados y recepción.

Durante el mandato de la gestión saliente, las autoridades provinciales han desconocido la potestad de nuestro organismo (como mecanismo preexistente), obstaculizando y discriminando las tareas de control y monitoreo. Fueron constantes los obstáculos para acceder a información, el requerimiento

de pautas que violan nuestra metodología, el cuestionamiento sobre la profesionalidad de nuestra intervención, la restricción en la cantidad de profesionales para ingresar a entrevistar, el no respeto del principio de confidencialidad, entre otras. La pretensión de controlar al equipo de profesionales que realiza la tarea de monitoreo, a través de la requisita de pertenencias o material de trabajo, ha sido denunciada por la CPM. No fueron hechos aislados y esporádicos, sino que obedecen a una negación deliberada y recurrente de funcionarios públicos, que menoscaban la democracia y tejen redes de impunidad para que sus actos no sean investigados como incumplimiento de sus deberes. Las restricciones al ingreso fueron resueltas por gestiones realizadas ante la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia, pero el acceso a la información nunca se completó.

Los responsables del Ejecutivo provincial durante el periodo 2016-2019, Lic. Pilar Molina, directora ejecutiva del OPNyA, y Felipe Granillo Fernández, subsecretario de Responsabilidad Penal Juvenil, continuaron lineamientos nacionales: aportaron a la política regresiva en términos de derechos humanos y encerraron jóvenes por encima de la capacidad de los centros. Desde 2015 se evidencia una sobrepoblación creciente conforme cifras oficiales; esto no se circunscribe a unos pocos centros sino que ocurre en la mayoría.

Según se constata en el sitio web del OPNyA, la capacidad total de los centros ascendería a 611. Así, la sobrepoblación en 2019 fue del 7%, lo que representa una baja respecto de 2018 donde se había producido el pico de sobrepoblación del periodo 2015-2018 con un 9%. Considerando la cantidad de plazas informadas en el habeas corpus interpuesto por el entonces defensor oficial juvenil Julián Axat (427 en centros cerrados y de recepción y 108 en centros de contención), la sobrepoblación en 2019 sería del 23%.

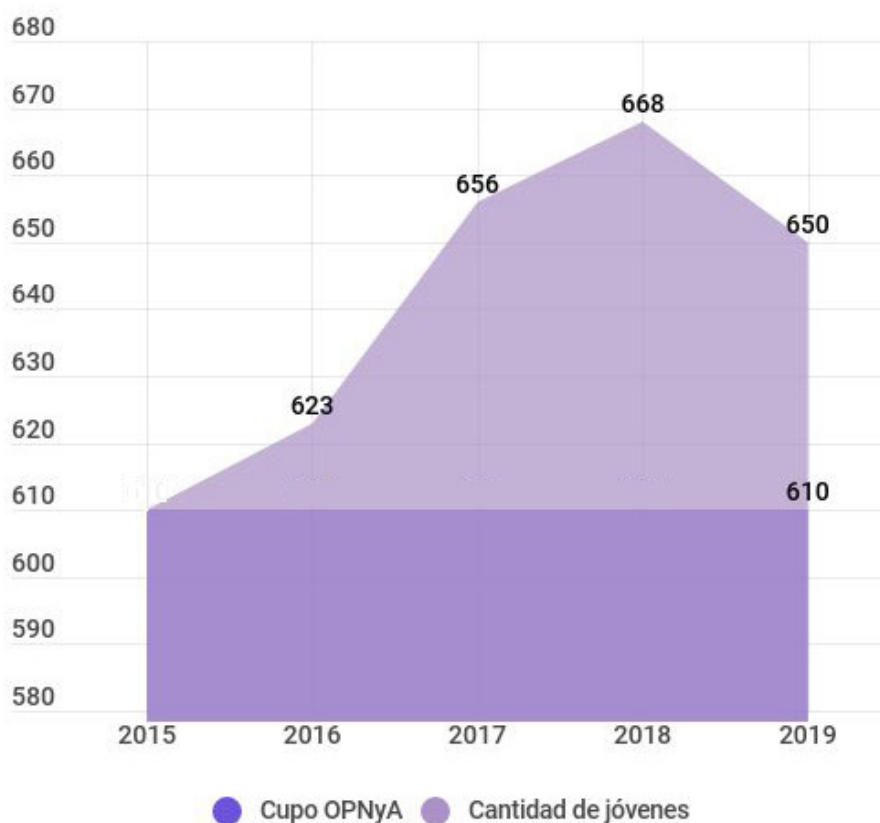
Según la información proporcionada por el OPNyA, al 31 de diciembre de 2019 los centros con más sobrepoblación eran el centro de recepción La Plata con una sobrepoblación de 11 jóvenes, el centro cerrado Dolores con 10 y el centro de contención de la misma localidad con 8.

Tabla 1. Capacidad de alojamiento, cantidad de jóvenes detenidos y porcentaje de sobrepoblación, en los centros del OPNyA, 2015-2019

Año	Cupo OPNyA	Cantidad de jóvenes	Porcentaje de sobrepoblación con cupo OPNyA
2015	611	610	0%
2016	611	624	2%
2017	611	657	8%
2018	611	668	9%
2019	611	651	7%

Fuente: CPM en base a información extraída del sitio web del OPNyA, información brindada para 2015-2016 y partes de población en centros de jóvenes a diciembre de 2017 y 2018. 2019 informado por el OPNyA.

Gráfico 1. Nivel de ocupación de los centros de detención de jóvenes a cargo del OPNyA, provincia de Buenos Aires, 2015-2019



Fuente: CPM en base a información proporcionada por el OPNyA para 2015-2016 y partes de población en centros de detención de jóvenes a diciembre de 2017 y 2018 y septiembre de 2019.

La fijación de estos límites no se basa en un relevamiento exhaustivo realizado por pericias técnicas ni en estándares internacionales de habitabilidad. El *cupo* es un concepto complejo que debe comprender un conjunto integral de variables: la dimensión de los espacios (y su temperatura, ventilación, iluminación, humedad, higiene), los recursos de los servicios de sanidad y cocina, el estado de las redes eléctrica, cloacal, de agua y de gas, la capacidad de los espacios de recreación y de visita, las posibilidades de comunicación con el afuera, y al régimen de vida impuesto en los centros (tiempo de confinamiento en celdas, tiempo de permanencia en espacios más amplios y disponibilidad de actividades educativas y recreativas fuera del lugar de alojamiento; entre otras). Obviando estos criterios, la práctica del Poder Ejecutivo para ingresar más detenidos (repetida en el SPB y en el OPNyA) consistió en sumar camastros en las celdas o incluso disponer colchones en espacios no habilitados para el descanso. Se han encontrado jóvenes alojados en comedores, aulas, celdas unicelulares, todos espacios sin camas, obligando a dormir sobre colchones en el piso. En el falso supuesto de que un camastro o un colchón equivalen a una plaza, el OPNyA afirma que agregar camastros aumenta la capacidad de los centros, desconociendo la necesidad de contemplar otros dispositivos y recursos que también componen las condiciones de alojamiento. La ocupación de los lugares de encierro por encima de su capacidad, ignorando las pautas establecidas por organismos internacionales de derechos humanos, conforma una violación a los

derechos de los NNyJ privados de libertad, un problema históricamente intrínseco al SPB que hace aproximadamente 10 años emergió también en el ámbito del OPNyA.

A partir del monitoreo, se constató el abandono estatal expresado en el faltante de insumos para la mantención o reparación edilicia, la demora en el pago de las cajas chicas, la falta de móviles para garantizar el traslado hacia los departamentos judiciales, o espacios de atención a la salud integral. Esto, sumado a las acciones de funcionarios provinciales en las audiencias judiciales, evidenció que durante el periodo de gestión nunca se planificaron políticas respetuosas de los derechos humanos de NNyJ y, sobre todo durante el último año, el OPNyA se desentendió planificadamente del cumplimiento de sus obligaciones. Algunas autoridades de los centros de detención expresaron: “se están yendo”, “no resolvieron los problemas en 3 años, lo van a hacer ahora que ya se van”. La forma de retirarse de las obligaciones de gobierno generó padecimientos en jóvenes privados de libertad. Un ejemplo de esto son los 2 años sin gas en el predio que abarca a 11 de los 21 dispositivos penales de la Provincia.

A continuación, se analizan datos proporcionados por la nueva gestión del OPNyA a partir de diciembre de 2019. Como mencionamos anteriormente, los y las jóvenes detenidas en centros a cargo del Organismo eran 651 el 31 de diciembre de 2019. De éstos el 55% tenía entre 16 y 18 años, el 40% más de 18 años y el 5% menos de 16.

Tabla 2. NNyJ según rango etario y lugar de detención, diciembre 2019

Rango etario	Centro cerrado	Centro de recepción	Centro de contención	Total	Porcentaje sobre el total
Menos de 16 años	9	4	20	33	5%
Entre 16 y 18 años	166	134	55	355	55%
Más de 18 años	152	69	42	263	40%
Total	327	207	117	651	100%

Fuente: CPM en base a datos proporcionados por el OPNyA al día 31/12/2019.

Los jóvenes menores de 16 años, según el SRPJ, no son punibles. Es decir, deberían ser abordados por el SPPDN; pero por decisión de los jueces, amparados por la denominada “medida de seguridad” (art. 64 de la ley 13.634), terminan encarcelados en los centros de detención del OPNyA. En 2019, los jóvenes no punibles detenidos eran 33, el 5% de la población total. Que estén detenidos no es el único agravante: 13 de ellos estuvieron alojados en centros cerrados y de recepción, lo que implica un régimen de vida carcelario. Si bien no contamos con los datos para 2018, en 2019 se sostuvo el nivel registrado en 2017.

Tabla 3. NNyJ no punibles detenidos bajo custodia del OPNyA, provincia de Buenos Aires, 2015 a 2019 (valores absolutos y porcentuales)

Año	Total NNyJ detenidos	NNyJ no punibles detenidos	Porcentaje de NNyJ no punibles sobre total de detenidos
2015	610	5	0,8%
2016	624	19	3,0%
2017	656	35	5,3%
2018	668	Sin dato	Sin dato
2019	651	33	5,1%

Fuente: CPM en base a partes de detenido en centros de jóvenes del OPNyA. Las cifras de 2015 a 2017 y 2019 corresponden al mes de diciembre. El OPNyA no informó los datos de 2018.

En relación con el tiempo de permanencia, el 45% llevaba menos de 6 meses detenido y el 55% más de 6 meses; un tercio llevaba más de 1 año.

Tabla 4. NNyJ detenidos según tiempo de privación de libertad, diciembre de 2019

Tiempo de permanencia	Cantidad	Porcentaje
Menor a 14 días	43	7%
Entre 15 y 30 días	29	4%
Entre 31 y 180 días	220	34%
Entre 181 y 365 días	140	21%
Mayor a 365 días	219	34%
Total	651	100%

Fuente: CPM en base a datos proporcionados por el OPNyA al día 31/12/2019.

El tránsito por los centros de encarcelamiento en la Provincia no debe ser analizado sólo por el tiempo de permanencia sino a partir del monitoreo de las garantías que el Estado debe asegurarles, o sea condiciones de vida compatibles con la dignidad.

Durante 2019 se inspeccionaron 16 dispositivos penales. La enunciación de las condiciones inhumanas de detención, así como los agravamientos descritos al comienzo de este apartado, no refieren solo al año analizado sino que se observan de manera recurrente en el periodo 2016-2019 y en todos los centros de encarcelamiento. Seguidamente se describen las situaciones que evidencian el abandono y desidia del Ejecutivo provincial y los padecimientos producidos en los cuerpos y subjetividad de jóvenes. Durante este periodo la intervención estuvo centrada en los siguientes ejes:

- La emergencia en los centros emplazados en el predio Villa Nueva Esperanza de

Abasto.

- La reutilización de los lugares de encierro clausurados para garantizar mayor prisionización.
- Los llamados “motines” y “fugas”.
- El proceso de carcelización y tercerización de la violencia entre jóvenes por parte de los responsables de custodia.
- Las agresiones físicas sufridas por jóvenes a manos de las autoridades y operadores de los centros de encarcelamiento.
- La tortura en el centro Virrey del Pino.
- La muerte evitable.
- La ausencia de protocolo de actuación y prevención que contemple la perspectiva de la ley 26.657 de salud mental.
- El incumplimiento del piso mínimo de obligaciones plasmado en la resolución 370 para el ejercicio de los derechos en contextos de encierro.

4.2. Emergencia material y tratamental: “motines” y “fugas”

Los centros emplazados en el predio de Abasto (La Plata) padecen las consecuencias de una estructura edilicia deteriorada debido al tiempo de construcción y la falta de mantenimiento. A partir de los primeros días de enero de 2018, se sumó la falta del servicio de gas en los 8 centros que componen el complejo Villa Nueva Esperanza y los tres lindantes ubicados en la localidad de Abasto. En este predio se encuentran emplazados un tercio del total de centros y en septiembre se alojaba allí el 41% (267) de los jóvenes detenidos de la Provincia. Esta situación afecta de manera directa las condiciones de vida de los jóvenes, ya que la infraestructura está dispuesta para funcionar en base a gas. Estos agravamientos fueron denunciados por la CPM en un habeas corpus colectivo ante el Juzgado de Garantías del Joven (JGJ) 1 de La Plata.

El OPNyA no arbitró los medios para modificar la situación ni dispuso medidas de emergencia antes del periodo invernal. Desde entonces y durante varios meses los NNyJ debieron ingerir comidas pre-cocidas frías (porque la cocina del predio estuvo cerrada), higienizarse de manera alternada, sobrellevar el frío con prendas de abrigo personal y reclamar frazadas para poder descansar. Las instituciones debieron solicitar más frazadas y ropa para afrontar el frío de los ambientes, situación que se agrava porque el ingreso de luz solar en las celdas es escaso, lo cual generaba una humedad que, combinada con la falta de limpieza por tiempo prolongado, producía olor nauseabundo constante. Durante los primeros meses de 2018, las duchas fueron improvisadas al aire libre con la modalidad de baños químicos, provistos de electricidad para las duchas, con cables a la intemperie unidos con conexiones semi-caseras y aislados con cinta. A pesar de las presentaciones judiciales, de la intervención de distintos actores sobre el predio y de la orden judicial que exigió al Poder Ejecutivo modificar en forma urgente la situación, las respuestas del OPNyA apenas apuntaron a paliar algunas de las afectaciones, mientras el agravamiento continuó profundizándose. El Poder Judicial no impuso modificaciones estructurales ni sanciones a los funcionarios ejecutivos frente al incumplimiento de sus propias sentencias; algunos juzgados se limitaron a visitar los centros y dictar resoluciones formales.

Durante 2019 realizamos inspecciones al predio y registramos el incumplimiento de la mayoría

de las órdenes judiciales; solo hubo pequeñas modificaciones en algunos centros, que no cubren las necesidades básicas ni tienen alcance para todos los NNYJ. Se trató de respuestas parciales como la colocación de calefactores eléctricos (no pueden estar en las celdas) o aparatos de aire acondicionado para los espacios comunes como comedores o celdas de recreación, en donde los jóvenes pasan solo una parte del día. En la mayoría de los centros se replicaron estas medidas y se pintaron las celdas, pese a lo cual continúan en las mismas condiciones. En algunos centros se entregaron cuatro frazadas a cada joven para afrontar el frío, debido a que la calefacción eléctrica era insuficiente. Con relación al agua caliente para las duchas, si bien el OPNyA entregó termotanques eléctricos, en algunos centros no suministró el resto de los insumos necesarios para instalarlos.

En síntesis: durante dos años el Poder Judicial se limitó a informar sus visitas sin llevar adelante acciones que tuvieran efecto concreto e inmediato sobre las condiciones de detención o que implicarán costos a los funcionarios responsables, lo cual terminó funcionando como aval para que el OPNyA no solucione los problemas. Así, un Poder Judicial que observa pero no sanciona y un Poder Ejecutivo que responde con planificaciones pero no las ejecuta constituyen el contexto perfecto para que los derechos de NNYJ sean vulnerados con impunidad. No solo evadieron su responsabilidad respecto de los arreglos y modificaciones: durante el segundo semestre de 2019 constatamos que la política del OPNyA para incrementar plazas no se limitó a poner cuquetas o tirar colchones en el piso, sino que, sin adecuar los espacios, dispusieron la reutilización de lugares clausurados para cumplir con la demanda judicial.

En el centro de recepción de Lomas de Zamora, se dispuso la reutilización del módulo 2 clausurado desde mayo de 2017, por las fallencias producidas en la construcción del sistema cloacal que inundó las celdas y espacios comunes. En una inspección realizada al lugar, la autoridad a cargo manifestó que en el módulo 2 se habilitó el alojamiento para 10 jóvenes bajo la modalidad alcaldía, de manera que los jóvenes en calidad de detenidos “no se mezclaban” con la población del centro y se garantizaba que no estén alojados en las comisarías de la localidad. Esta reutilización no estuvo acompañada con recursos que revirtieran las fallencias estructurales. Este sector, desde su clausura, era utilizado para el desarrollo de talleres educativos, ya que en el centro no se dispone de otros espacios para tal fin.

Las condiciones inhumanas de detención, las torturas o malos tratos, los regímenes inadecuados para la responsabilización o reeducación de los/as jóvenes (la mayor parte del día aislados/as en sus celdas) originan reclamos muchas veces exacerbados por la falta de respuestas. Esto deriva en situaciones extremas, que las autoridades denominan “motines” o bien “fugas” provocadas por la desesperación y la angustia. En marzo de 2019 solicitamos al OPNyA información a partir de hechos sucedidos en el predio Abasto denominados “motines y fugas” y denunciados por los medios de comunicación: “En menos de 15 días hubo un motín, una fuga, agresiones graves y heridos, en tres institutos para jóvenes en conflicto con la ley penal de la ciudad”.

El llamado motín se desarrolló en el COPA, y el intento de fuga de cinco jóvenes en el centro de contención Gambier. Desde la coordinación de equipos técnicos del OPNyA se remitió una serie de disposiciones que pautan el proceder de los operadores de niñez y funcionarios ante los hechos denunciados e informando que aplicaron la disposición 111/2016 que establece el procedimiento de actuación interna frente requisas, hallazgo de sustancias psicoactivas, abandono del ámbito de ejecución de la medida restrictiva de libertad y motines. Las medidas dispuestas explican cómo deben proceder las autoridades de los centros para *resguardar su responsabilidad civil o penal*

frente a los hechos, y un solo un subpunto refiere a la realización de un informe sobre situaciones previas vividas por el/la joven que pudiesen vincularse con el abandono, el cual debe ser remitido a la Dirección de Institutos Penales del OPNyA.

Luego de tomar conocimiento de que cinco jóvenes habían abandonado el ámbito de ejecución de la medida privativa de libertad sin autorización judicial, la CPM programa una inspección al centro de contención Gambier (centro al que son derivados los niños menores de 16 años). En la entrevista se le consultó al subdirector sobre el protocolo de intervención que deben cumplir frente a esos hechos, a lo que respondió que “si un asistente era amenazado, había que dejar ir al joven”. Al solicitarle copia del mismo expresa no contar en el momento “con el protocolo fuga o motín”.

A partir de las entrevistas realizadas a los jóvenes, se pudo reconstruir lo sucedido. Durante la tarde habían tenido discusiones en reclamo por el incumplimiento de derechos o *beneficios*, entre los que mencionan falta de agua caliente, escaso acceso al teléfono y malos tratos de los asistentes. Relataron que suele haber un cambio en el trato de los asistentes quienes, una vez que la directora y el subdirector se van del centro, se ponen más violentos y los extorsionan con tareas como lavarles el auto y en caso de negarse limitan el acceso a la televisión, ping pon o ajedrez, e incluso apagan los ventiladores a la hora de dormir. Mencionaron también que es habitual el ingreso de marihuana al centro y que hay asistentes que lo permiten a cambio de quedarse con alguno de los *porros* que les traen a los jóvenes. Luego de la tarde de reclamos y del acueste general nocturno, dos jóvenes piden ir al baño y los asistentes les dan permiso; se dan varias discusiones y los asistentes los amenazan: “si no se callan, les vamos a apagar la luz”. Ante un nuevo pedido, uno de los jóvenes amenaza al asistente con un elemento corto punzante y luego los jóvenes se van del lugar. Los jóvenes relataron que desde el día en que se fugaron sus cinco compañeros hubo modificaciones en su régimen de vida que se volvió más restrictivo. Según los relatos, lo que dio lugar a que los jóvenes abandonen sin autorización la medida dispuesta judicialmente fue el régimen de vida agravado por decisiones discrecionales que no respetan lo dispuesto en la resolución 370/12. Según el OPNyA:

El motín es una situación de crisis grave, donde gran parte de los o las jóvenes alojados en la institución, que cuestiona violentamente las reglas de convivencia de la institución, generando situaciones de riesgo grave para la vida o la integridad física propia, de otros jóvenes y del personal de la institución (disposición 111/2016 OPNyA).

Esta disposición recomienda que hasta que llegue el juez para establecer algún tipo de diálogo deberá mantenerse la calma y que las fuerzas de seguridad no puedan ingresar hasta entonces. El resto de las pautas refieren a los pasos que debe seguir la autoridad institucional.

Concurrimos al centro cerrado COPA luego de acceder a un video aportado por familiares de jóvenes detenidos preocupados por los hechos sucedidos y que por medios de comunicación expresaron: “los pibes re empastillados agarraron e hicieron un motín, tomaron rehenes, cayó la policía, hubo balazos de goma y corrió mucha sangre, aunque no hubo víctimas mortales”.

En entrevistas a los directivos de la institución, a los jóvenes que se hallaban en el lugar y a los jóvenes trasladados y acusados de ser responsables en los hechos acaecidos, se pudo reconstruir el hecho. Durante la madrugada dos jóvenes solicitan ir al baño, reducen al asistente al abrirles la puerta y le piden las llaves del lugar. Mientras otro asistente se encontraba en las duchas y el tercero llega a salir y dar aviso a la guardia policial del predio, los jóvenes ingresan a la oficina de dirección y se dirigen al sector de los medicamentos. Luego de darles las llaves de las celdas para que saliera el resto de los jóvenes, comenzaron a ingerir algunos de esos medicamentos con alcohol

fino. Obstruyeron la escalera con muebles y colchones que prendieron fuego, pero lo apagaron por pedido del resto de los jóvenes que comenzaba a intoxicarse con el humo.

Las autoridades y fuerzas de seguridad teóricamente llegaron a los 15 minutos. Primero llegó el director Carrillo y luego las autoridades provinciales, policía, infantería, bomberos y el SAME. A medida que las autoridades dialogaban con los jóvenes, fueron dejando que el resto saliera del lugar y una vez en el exterior fueron atendidos por el SAME. Los jóvenes denunciaron que cuando salieron al patio el personal de las fuerzas policiales los requisó de mala manera. Los relatos mencionan que a los dos jóvenes mayores de 18 años involucrados el director de Institutos Penales, Carlos Nocenso, los llevó a la comisaría en la camioneta de traslado del OPNyA.

Los directivos y un grupo de jóvenes coinciden en que el reclamo más fuerte era que se querían ir del lugar. Según las autoridades, las dos personas involucradas estaban muy afectadas por la ingesta de las pastillas y alcohol. Pero este no fue el único motivo. Los jóvenes mencionan que las condiciones de vida en el lugar les producen mucho malestar: reclaman permanentemente a los asistentes por comida escasa y de mala calidad, falta de elementos de higiene, máquinas de afeitar y para cortarse el pelo y por falta de gas (deben ducharse con agua fría la mayoría de los días porque las garrafas tardan entre 3 y 5 días en reponerse). Coinciden en que hay escasas actividades educativas y el acceso a espacios de aire libre es reducido (20 minutos divididos en dos días a la semana). Además, las requisas son humillantes: deben desnudarse frente a sus compañeros y ponerse en cuclillas. Respecto a los asistentes, denunciaron que suelen consumir drogas y alcohol en su lugar de trabajo y que son ellos quienes facilitaban el ingreso de pastillas y marihuana. Mencionaron también que eran muy violentos y frecuentemente los amenazaban con golpearlos.

4.3. Gobernabilidad intramuros: la gestión de la violencia

En los centros de jóvenes se ha consolidado un proceso de *carcelización*. En las cárceles para adultos la gobernabilidad se ejerce a través de la administración del castigo, la práctica sistemática de la tortura, la neutralización y la sumisión permanente de las personas. En los centros de jóvenes, quienes despliegan esas prácticas que configuran torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes son trabajadores/as del OPNyA. El organismo resolvió a partir del 2018, justificando en falta de personal, convenir con el SPB para que se sume a tareas de seguridad. Para su funcionamiento, este proceso de *carcelización* se integra con ciertos elementos y condiciones: aislamiento permanente, violencia física y psicológica, regímenes de vida alejados del fin re-educativo de la pena y tercerización de la violencia en los jóvenes.

En los centros de encarcelamiento de la Provincia, la falta de respeto al cuerpo de los jóvenes se expresa a partir de las requisas personales, incumpliendo la disposición interna que las regula; la ausencia de dispositivos electrónicos de control para realizarlas promueve el uso de las manos del personal y los excesos al palpar, el desnudo frente a pares y/o en ámbitos no privados, las manifestaciones de burla y destrato. Estas prácticas forman parte de la cultura y el sistema de gobierno de las cárceles⁴¹.

41 La CPM ha denunciado desde hace años, este problema estructural del funcionamiento de los lugares de detención: “Desde sus génesis, las instituciones de encierro despliegan el procedimiento de requisa sobre los cuerpos y objetos o espacios con una finalidad que incluye pero excede el objetivo de resguardar la seguridad institucional” (Daroqui, López y Cipriano García, 2012: 316).

En el marco del gobierno de cada centro, las violencias se promueven e inscriben en las relaciones entre los jóvenes reproduciendo asimetrías entre ellos. Se evidencian en función del tiempo de detención (“los viejos y los nuevos”), de la edad, de las funciones que despliegan (referentes, limpieza), entre otras, a partir de las cuales “son convocados a ser partícipes del gobierno institucional”, dar la bienvenida al que ingresa, mantener el orden, la limpieza, evitar conflictos con las autoridades. Esto es lo que denominamos *tercerización de la violencia*. De acuerdo a la conducta de los jóvenes, se los encasilla bajo parámetros estigmatizantes que se replican entre ellos. La delegación de la violencia (agresiones sexuales, robo de pertenencias, solicitud de pagar la estadía con sustancias psicoactivas o con indumentaria) son algunos de los elementos de la *carcelización* de los dispositivos penales. A partir de la habilitación del ingreso de sustancias y objetos prohibidos, se produce una forma de control diferencial de la población, un tráfico de influencias a partir de cual se construyen “vínculos amistosos” entre asistentes de minoridad y jóvenes, en donde a estos últimos se les permite ocupar determinado lugar en la dinámica institucional.

Un ejemplo es lo sucedido en el centro de recepción de Lomas de Zamora. A partir de una denuncia de la Red de familiares contra la tortura y otras violencias estatales, se nos solicita intervención frente a hechos de violencia acontecidos que tenían como victimarios a otros jóvenes. Durante la entrevista, el joven que había sufrido esas violencias mencionó la existencia de prácticas de tercerización de la violencia en todos los centros por los que transitó. Hacía un año que se encontraba privado de la libertad; cuando lo detuvieron estuvo en la alcaidía de Abasto durante 1 mes, luego fue trasladado al centro de recepción de Abasto por el mismo tiempo. Durante este tránsito entendió que al ingresar al circuito institucional “se deben generar” peleas con otros jóvenes. Como consecuencia de estas acciones fue trasladado al centro cerrado Castillito donde permaneció 4 meses. Durante los días festivos de navidad y fin de año, los jóvenes allí alojados reclamaron verbalmente que querían escuchar música y, ante la falta de escucha, iniciaron un foco ígneo en la celda. Nuevamente, la respuesta al conflicto fue el traslado.

Finalmente ingresa al CREU de Lomas de Zamora y lo alojan en el módulo 1, donde permanece 2 meses en aislamiento con una medida de seguridad producto de las amenazas de otros jóvenes. Desde el momento en que ingresó fue incitado a pelear en reiteradas ocasiones; el mismo día de su ingreso tuvo que enfrentarse en cuatro peleas donde recibió palazos, patadas y cachetadas. Era provocado y hostigado por dos jóvenes que lo amenazaban manifestando que no iba a poder vivir en el centro, que la iba a pasar mal y que iban a matar a la familia. Por el *pasa-plato* de la celda le entregaban comida orinada, le arrojaban agua caliente y le regaban con orina el colchón. Tuvo que ir al juzgado y solicitar una certificación sobre su no participación en una causa que los jóvenes le adjudicaban, lo que empeoró la situación: le exigieron que solicite el traslado y que ingrese drogas y celulares.

En el marco de los movimientos de la población alojada, lo reubican en el módulo 3 junto a otro joven, permaneciendo allí 3 meses. Se produjeron nuevos hechos de violencia, esta vez registrados con la cámara de un celular: se ve al joven en el piso de la celda, atado de pies y manos con pedazos de una sábana mientras otro le propina golpes de puños, lo insulta y humilla. Manifiesta que los jóvenes agresores amenazaron a su compañero de celda para que lo golpee porque si no sería él quien padeciera esta práctica. A los dos días, en el pasillo del módulo se cruza con uno de los agresores y se pelean. Nuevamente la respuesta fue una sanción y el aislamiento. La situación no le permitía descansar por la noche, el temor lo mantenía en alerta. Durante el tiempo que permaneció alojado

en dicho centro sus familiares debieron aportar pastillas de clonazepan y celulares. Esta extorsión se desarrollaba extra muros, donde los familiares de los agresores y la víctima debían encontrarse y entregar lo solicitado. La madre del joven finalmente realizó la denuncia y pidió que trasladen a los agresores.

Otra práctica relevada en los centros de jóvenes refiere a la violencia sexual ejercida entre pares. Se recibe una denuncia de una supuesta violación a la integridad sexual de joven de 16 años alojado en el centro cerrado Carlos Ibarra. De acuerdo a lo relevado, era la primera vez que estaba detenido: primero estuvo un mes en el centro Pablo Nogués y llevaba un mes en el Ibarra alojado en una celda junto a otros 5 jóvenes (algunos de ellos mayores de edad y con condena). Se tomó conocimiento de que este grupo de jóvenes lo somete de manera violenta atándolo, tapándole la boca con golpes de puño y ejerciendo violencia sexual. El director informó que el hecho había ocurrido el 7 de marzo a la madrugada, y que alrededor de las 12 de la noche los asistentes de guardia escuchan que un joven de la celda 5 grita “maestros sáquenme de acá” y proceden a sacar al joven, lo llevan a enfermería, lo revisan y éste expresa que fue abusado sexualmente. Los asistentes se comunican con el 107, donde le dicen que no pueden asistir hasta que no se comuniquen con el 911, y también llaman al director. Este refiere que se acerca al centro para que no ingresen patrulleros y hacer la denuncia. Expresa que antes de abordar esta situación llamó por teléfono al OPNyA y le dieron la directiva sobre como intervenir. Los pasos realizados fueron: dar parte a las autoridades del Organismo, tomar declaración a los jóvenes involucrados (no un equipo técnico o profesionales capacitados sino los propios funcionarios), realizar la denuncia en la comisaría (la hizo el director a partir de los dichos del joven), y en la comisaría se comunicaron con la fiscalía.

El equipo de la CPM que se entrevistó con las autoridades definió no entrevistar al joven y realizar una presentación judicial, teniendo en cuenta que ninguna de las acciones realizadas desde la administración del centro cerrado había sido compatible con la normativa. En el habeas corpus colectivo se denunció que las autoridades actuaron sin el mínimo respeto a la dignidad e integridad del joven: no dispusieron su inmediata atención profesional e incumplieron la normativa nacional y las buenas prácticas de Unicef para estos casos. Dicho accionar negligente no solo destruye posibles elementos probatorios sino que además re-victimiza a las personas afectadas.

El Estado incumplió nuevamente con el deber de cuidado de los detenidos, no solo por no prevenir el hecho y re-victimizar al joven al atenderlo de manera deficiente sino porque además genera condiciones que favorecen este tipo de hechos: el deficiente abordaje de situaciones complejas que genera la convivencia, el aislamiento y la falta de actividades educativas, recreativas o de formación. Otra denuncia fue realizada por un joven alojado en el centro de recepción de Dolores. Agotados los circuitos judiciales, la familia del joven solicita nuestra intervención frente a la vulneración de la integridad sexual de su hijo por parte de sus compañeros de celda. Luego de que el joven tuviera una audiencia en el juzgado, su madre es citada por una psicóloga que le explica que su hijo no había ido a declarar por su causa sino por una denuncia que él realizó por una situación de abuso. Entre las prácticas vejatorias padecidas menciona que lo hacían desnudar, vestirse de mujer, que le cortaban el calzoncillo, que le hicieron practicar fellatio y que lo amenazaban expresando que sabían dónde vivía su familia y que les iban hacer algo. El joven estaba asustado porque en el centro seguía alojado uno de los jóvenes que él denunció (a los otros dos los habían trasladado).

La actuación judicial no ponderó un tratamiento acorde a la urgencia de los tiempos que requieren las víctimas ni escuchó el temor del joven al continuar conviviendo con sus agresores. El juez Rómulo

Peñoñori, a cargo del proceso penal por el cual se encontraba privado de libertad, le manifestó a la madre que se ocuparía también de esta situación. Sin embargo, en su momento no autorizó el cambio de régimen solicitado por la defensa ni el traslado a otro dispositivo penal para evitar la continuidad de los tormentos.

En virtud de lo expuesto solicitamos se adopte como medida urgente la prevención y asistencia frente a la violencia sexual, y como garantía de no repetición se adopten políticas integrales de prevención y asistencia frente a casos de violencia sexual. Además, que se modifique el protocolo actual o se establezca un protocolo no re-victimizante conforme la guía de buenas prácticas de Unicef; se dicten en todos los centros cursos de educación sexual integral, masculinidades, violencias patriarcales, machistas y formación en género y diversidad sexual, para los jóvenes y para los asistentes de manera separada.

Otra de las formas en las que se ejerce la gobernabilidad en los centros es mediante agresiones físicas de las autoridades y asistentes de minoridad; en los centros cerrados COPA, Legarra, Mar del Plata, Virrey del Pino y Creu Lomas de Zamora los jóvenes continúan padeciendo estas violencias. En octubre de 2019, el Juzgado de Garantías del Joven 2 de La Plata remite una actuación realizada a raíz de una visita institucional al centro Legarra y de las entrevistas realizadas a los jóvenes donde denunciaron golpes de parte del personal del centro hacia cuatro jóvenes. Se dispuso la revisión médica e intervención del cuerpo técnico auxiliar y el inmediato traslado de los detenidos a otras instituciones.

En una inspección realizada al centro cerrado Almafuerce, se entrevistó a un joven víctima de vejaciones y apremios ilegales de parte de autoridades y asistentes de minoridad del centro Batancito de Mar del Plata. Relata que los hechos denunciados ocurrieron durante la semana de ingreso al centro, que desconocía cómo se realizaban los pedidos a las autoridades y que en la práctica carcelaria se patea la puerta de la celda para ser escuchado. Al realizar esa acción, ingresa a la celda personal del OPNyA, lo tiran en el camastro, lo esposan, comienzan a propinarle golpes de puño por todo su cuerpo y recibe amenazas: “de acá no te vas a ir más”, haciendo alusión al pedido de traslado. Recuerda que varias personas ingresaron a su celda, pero el subdirector fue quien le propinó la mayor cantidad de golpes. Quedó sancionado en aislamiento durante 5 días y permaneció en el centro 4 semanas. En una audiencia relató los hechos y fue llevado a cuerpo médico donde lo revisaron y observaron moretones. Allí solicitó el traslado por acercamiento familiar, ya que es oriundo de La Matanza, y fue trasladado al centro Almafuerce.

En el centro de contención Gambier, los jóvenes entrevistados relataron que suele haber un cambio en el trato de los asistentes que se ponen más violentos una vez que la directora y el subdirector se van del centro. Manifestaron que los asistentes han llegado a pegarles con golpes de puño -“te dan una patada en el orto o un re bife”- o con toallas mojadas. Las autoridades nunca les creen, sino que confían en los *maestros*.

Las denuncias realizadas han generado movimientos de personal, no así actos reparatorios para los jóvenes. Respecto a los sumarios administrativos iniciados durante 2019, se informó que se inició uno por malos tratos; no se especifica si la persona fue separada de sus funciones ni tampoco ninguna otra medida adoptada.

Estos procesos de *carcelización* y tercerización de la violencia tienen como máximo exponente el centro cerrado Virrey del Pino. Como hemos mencionado en otras publicaciones, esta institución se abrió en 2008, fue clausurada y luego vuelta a poner en funcionamiento en 2010. Al poco

tiempo se produjeron hechos de violencia física y verbal (golpes, insultos, autolesiones, balas de goma). En 2011 un joven se suicidó y en 2017 dos lo intentaron. Desde sus inicios y como forma novedosa de organización, guardias del SPB fueron afectados a la seguridad exterior del Centro, limitando su accionar a la custodia de los muros externos. Desde el año 2014 esto se modificó y el centro empezó a ser co-administrado por el OPNyA y el SPB con motivo de la construcción de la Alcaldía 56 para adultos en el mismo predio. Paulatinamente el SPB empezó a tener mayores atribuciones dentro del centro para jóvenes, trasladando las lógicas propias del régimen de adultos al encierro de jóvenes. A su vez, los detenidos en la alcaldía comparten espacios y actividades con los jóvenes. Todo esto significó la profundización del proceso de *carcelización* y agravamiento de las condiciones de detención. A esto se agrega que continuaron las insuficiencias y carencias en torno a las condiciones edilicias, la alimentación, la provisión de artículos de higiene, el acceso a la salud y la justicia, entre otras cuestiones que han sido denunciadas reiteradamente.

En las últimas inspecciones, realizadas en noviembre de 2019, pudimos constatar que la política principal en torno al modo de detención sigue siendo el aislamiento, ya que los jóvenes pasan más de 12 horas diarias en las celdas. Al ingresar sufren entre 3 y 5 días en aislamiento antes de ser entrevistados e incluidos en actividades. La distribución o asignación de un pabellón no responde a ningún criterio, solo a la decisión arbitraria de la autoridad de turno. En este centro persiste un sistema constante de autoritarismo, castigo y violencias. El SPB ejerce muchas de las funciones como por ejemplo las requisas humillantes: los palpan y a veces les hacen hacer flexiones con el calzoncillo bajo en presencia de oficiales y personal de minoridad. Para la requisita de la celda son sacados al exterior, a veces en ropa interior, y el SPB ingresa armado a revisar el espacio de manera violenta, rompiendo y dañando las pertenencias. La represión y la violencia física son constantes. Los jóvenes se sienten solos y vulnerados.

Como mencionamos antes, el proceso de *carcelización* implica la despersonalización, la anulación de la autonomía, la neutralización subjetiva y la tercerización de la violencia, aunque sin renunciar a la violencia penitenciaria directa. Otro elemento es la ausencia de un equipo técnico que pueda abordar las conflictividades: sólo había una psicóloga, lo que impedía respuestas institucionales a las situaciones que se presentaban. Bajo esta lógica, en 2018 Federico Zalazar fue asesinado en una pelea que pudo haber sido prevenida y contenida por personal del centro. Todo ello es violatorio de la especialidad y especificidad que debería tener el régimen de responsabilidad penal juvenil. Cuando hay personas bajo su custodia, el Estado es responsable de su cuidado por acción u omisión. Sobre todo en este caso, donde hubo múltiples órdenes, tanto legislativas como judiciales, que fueron desoídas en reiteradas oportunidades (CPM, 2019:41). El Estado se ha encargado de dilatar los procesos y de violar las normas preexistentes y las sentencias impuestas por las violaciones. El centro Virrey del Pino es un espacio de tortura para los jóvenes alojados, que requiere la implementación urgente de políticas adecuadas para la prevención, asistencia de víctimas y sanción de estas prácticas.

4.4. Las muertes evitables y la falta de implementación de la ley 26.657 de salud mental

Nuevamente denunciarnos que las muertes en los lugares de encierro pudieron ser evitadas. Entre 2016 y 2019 murieron tres jóvenes que se encontraban alojados en los centros cerrados Araoz Alfaro, Virrey del Pino y centro de recepción Malvinas Argentinas. Dos de ellos se suicidaron y

uno murió producto de una agresión física provocada por otros jóvenes. Durante 2017 y 2018 se registraron varias situaciones en las que los jóvenes se autolesionaron, ante la falta de escucha de sus padecimientos generalmente en relación al régimen de vida. También hubo intentos de suicidio producto del aislamiento y la falta de atención.

Por otro lado, sabemos que desde hace tiempo las peleas y agresiones entre jóvenes son recurrentes. Durante 2019 se relevaron cuatro casos de agresión física entre jóvenes, que generaron un total de 16 víctimas. Esta violencia se desata producto del proceso de *carcelización* explicado y la represión estatal como única respuesta para abordar los conflictos. Las muertes de Damián Licerna⁴² en 2016, de Federico Salazar⁴³ en 2018 y de Dylan Fernández, en 2019, pudieron evitarse.

Dylan Fernández tenía 20 años, gozaba de salidas semanales transitorias, se estaba capacitando para ser peluquero; su padre estaba autorizado para retirarlo del centro y regresarlo y los domingos concurría al domicilio paterno. Hacía 4 años que estaba privado de su libertad, alojado en la celda 7 del módulo I del centro de recepción Malvinas Argentinas, junto a otro joven que el 3 de junio de 2019, al despertarse, se encontró con su compañero de celda colgado en el baño.

Sobre su muerte se construyeron relatos que intentaron justificar la acción del joven. Ninguno de los actores previno el desenlace ni prestó atención a su tristeza al volver de las salidas. En otros relatos se expresa que los días 28 y 29 de mayo había habido reclamos (quema de colchones y frazadas) por parte de los jóvenes en los módulos I, donde se encontraba Dylan, y IV. El subdirector del centro atribuye parte de las reacciones negativas de los jóvenes a la falta de respuestas de juzgados y defensorías: “los pibes vienen sin entender lo que les dicen en el juzgado”, “acá les explica Eduardo que es el abogado del centro”, “vienen muy desconcertados de las defensorías”.

Su compañero de celda, que llevaba dos semanas conviviendo con Dylan, expresó que “en el encierro te volvés loco”. La mayor parte del día transcurre dentro de la celda; a la recreación salen tres horas diarias, pero va cambiando el horario dependiendo del día. Los únicos días para recibir visitas son los domingos, por un lapso de tres horas, pudiendo ingresar en cada oportunidad dos personas mayores y tres menores de edad. Concurren a la escuela tres veces por semana y cada clase dura entre una y dos horas; muchas veces se suspenden por la ausencia de los/as docentes. Relató que el día del hecho, despertó cerca de las 11:00 de la mañana y vio que su compañero de celda estaba colgado “del baño”. Esta situación lo atemorizó -“me asusté mal”- y llamó a los asistentes.

Las autoridades relatan que el día del hecho, a las 9:00 de la mañana el joven recibió el desayuno y pidió cigarrillos a unos de los asistentes. De acuerdo a lo expresado por el padre, Dylan le habría mencionado que había visto a la madre de su un hijo en pareja con uno de sus amigos, y

42 Damián Licerna se encontraba detenido en el centro Araoz Alfaro desde hacía casi dos años; venía padeciendo el encierro y también tenía algunas dificultades con su familia. Durante 2015 había tenido otros intentos de suicidio y se encontraba medicado por sus padecimientos. Lo que nos interesa mencionar es que lo sucedido se podría haber evitado. Damián había solicitado que el domingo lo llevaran a la celda de aislamiento y castigo porque era día de visita. ¿En qué disposición o reglamento se encuentra establecido que un joven puede solicitar que lo aisle? Estaba en riesgo su integridad y nadie lo advirtió. Damián fue encontrado muerto, colgado de una sábana.

43 Federico Salazar se encontraba alojado en Virrey del Pino y desde que comenzó a funcionar de manera cogestionada con el SPB se venían dando enfrentamientos entre jóvenes, no pudiendo compartir el acceso a espacios de recreación ni educativos; además había habido intentos de suicidio y autolesiones producto del aislamiento extremo. Esta forma de gobierno de las instituciones derivó en la trágica muerte de Federico, el 9 de abril de 2018. Para los jóvenes, estar en ese centro implicaba una lucha diaria y constante por preservar su integridad y sus pertenencias. Los directivos y el personal del OPNyA, y en este caso también del SPB, estaban al tanto de esos conflictos. Sin embargo, el día de la muerte permitieron la salida simultánea a un espacio común de dos grupos de jóvenes que tenían problemas entre sí desde hacía tiempo, lo que había sido advertido por los jóvenes.

esta situación lo habría afectado negativamente y entristecido mucho. El día anterior al hecho, el coordinador había escrito en el libro de guardias que el joven llegó de la calle con mal estado de ánimo, siendo esa la única intervención ante esa situación. El juzgado le estaba negando derechos procesales y con relación a su condena: “se la estaban haciendo cumplir”.

En ninguno de los casos se ha determinado la responsabilidad del Estado ni se arbitró medida alguna tendiente a la producción de dispositivos de prevención, protección ni reparación. Por el contrario, desde el OPNyA se incumplieron todas las sentencias judiciales y la obligatoriedad de adecuar sus prácticas y políticas de atención y tratamiento.

Las muertes de los jóvenes bajo custodia del Estado son resultado de una forma de gobierno de la cárcel a través de prácticas y lógicas que implementan el aislamiento extremo como política de control poblacional, y la instauración de un régimen de vida tortuoso que genera violencia y violaciones a los derechos humanos.

El suicidio es un problema de salud pública. Desde el punto de vista de la salud mental, el abordaje tratamental debe considerar que los jóvenes tienen vulnerabilidades particulares por su etapa de desarrollo y que la privación de libertad los expone a distintos padecimientos. A esto se suman los intentos de suicidio y las llamadas “autolesiones”, también reflejo de las vulneraciones de derechos. En los centros de jóvenes no hay protocolos de actuación y prevención que contemplen la perspectiva de la ley 26.657 de salud mental. El OPNyA tampoco ha desarrollado acciones para los momentos posteriores a estos hechos.

En una inspección realizada al centro de recepción Malvinas Argentinas, el subdirector Rodríguez expresó que tienen un protocolo del OPNyA para intervenir ante estas situaciones, pero sólo pudo enunciar los procedimientos administrativos en caso de ocurrir alguna situación. Finalmente, mencionó el caso de un joven que había manifestado tiempo atrás que quería suicidarse y por esta razón estaban pidiendo una evaluación psiquiátrica. La noche posterior a la muerte de Dylan este joven fue alojado en un gabinete bajo custodia de los asistentes por temor a que intentase suicidarse durante la noche. El equipo técnico del centro no estuvo de acuerdo con lo planteado por las autoridades acerca de contar con pautas de actuación y abordaje de la salud mental de jóvenes. Ellos cuentan con un espacio de supervisión y acompañamiento externo que cubren con su salario para poder abordar éstas y otras situaciones.

En el centro cerrado Carlos Ibarra, las autoridades refieren que sólo cuentan con un médico y es frecuente la ausencia de personal de enfermería que suministre la medicación, administrada por el personal de coordinación que la guarda en su oficina bajo llave.

A contramano de las recomendaciones oficiales (Ministerio de Salud de la Nación, 2018), dejan a los jóvenes solos en sus celdas sin el acompañamiento de un profesional de la salud o de algún referente vincular que les brinde tranquilidad, y teniendo al alcance elementos potencialmente peligrosos como corto-punzantes y medicamentos. No se les brinda contención inmediata ni posterior de profesionales idóneos que puedan escuchar el malestar, sino que se desestiman los relatos, se niegan los padecimientos y se minimizan las conductas autolesivas.

A la ausencia de protocolos de actuación y prevención que contemplen la perspectiva de la ley 26.657 de salud mental, se suma la falta de psiquiatras. Esto implica poca regularidad en los controles para evaluar el impacto de la medicación, así como la existencia de jóvenes recibiendo psicofármacos sin la prescripción médica correspondiente. En el mismo sentido, la falta de atención psicológica es un serio déficit para jóvenes necesitados de abordajes terapéuticos que permitan

tratar diferentes problemas, como las adicciones. Según la información brindada por el OPNyA, de los 1.892 trabajadores/as con que cuenta la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil, sólo el 5% (98) son psicólogos/as, y se ignora cuántos trabajan en forma directa con jóvenes dentro de los centros.

La CPM ha utilizado distintas estrategias con el objetivo de modificar estas situaciones, priorizando el monitoreo, las presentaciones judiciales y administrativas al OPNyA. En algunos casos se obtuvieron resoluciones favorables, sobre todo en pedidos individuales, pero sin modificaciones de tipo estructural. Se sostiene la recomendación de que sea el Ministerio de Salud de la Provincia el que tenga a su cargo los dispositivos para garantizar el acceso a la salud de jóvenes en contexto de encierro, sacando dicha función de la órbita del OPNyA.

4.5. Resolución 370: una garantía de derechos en contexto de encierro

La resolución 370/12 establece un piso mínimo de garantías para el ejercicio de los derechos en contextos de encierro (centros cerrados y de recepción) y brinda a los operadores pautas de intervención acordes con los compromisos asumidos internacionalmente. Sin embargo, pese a las exigencias judiciales, los cambios que se introdujeron a partir de resolución 649/19 modifican sólo el apartado del régimen y sanciones disciplinarias. Si bien comporta un piso mínimo de derechos, la violación a esta resolución ha sido recurrente en los dispositivos de encierro.

A contramano de lo que prescribe esta normativa, los jóvenes padecen desde el momento en que ingresan al lugar de detención: aunque deberían conocer el dispositivo en un plazo de 24 horas, lo hacen luego de permanecer entre 3 y 7 días aislados en su celda. Una vez admitidos, pasan la mayor parte del día encerrados en celdas o bien en las denominadas “recreaciones”, espacios de reducidas dimensiones (celdas más amplias) sin insumos para el esparcimiento y en muchos casos desprovistos de mobiliario básico. “Estamos todo el día encerrados, le dicen recreación a una jaula en donde ni la televisión anda” (relato de campo, centro cerrado Eva Perón, 2019).

En la mayoría de las instituciones no está garantizado el acceso diario a la escuela y las clases a veces no superan las 2 horas. “Desde hace un mes, ambos módulos acceden entre una y dos veces por semana a la escuela o secundaria, por un lapso aproximado de 1 hora y media” (relato de campo, centro Virrey del Pino, 2019).

El acceso a educación no estaba garantizado de forma diaria, solo entre dos y/o 3 días es que tienen clases. No todos eran autorizados a participar de los diferentes talleres que se dictan en el centro ni tampoco son ellos quienes elegían de cuáles participar. La no asistencia a la escuela se convertía inmediatamente en una sanción, cuestión expresamente prohibida en la resolución 370/12 (relato de campo, centro Lugones, 2019).

La comunicación telefónica para hablar con sus afectos suele hacerse en presencia de los asistentes y/o en lugares que no garantizan la privacidad y el tiempo que disponen es insuficiente.

Los jóvenes tienen días preestablecidos para utilizar el teléfono. De esta manera los Módulos I y III lo hacen los miércoles mientras que el restante los jueves, en todos los casos cuentan con tan solo 7 minutos y con presencia de los asistentes de minoridad (relato de campo, centro de recepción Lomas de Zamora, 2019).

Los jóvenes manifestaron que la comunicación telefónica con sus referentes afectivos, pueden hacerla dos veces a la semana por el término de diez minutos cada vez, y que siempre eran

escuchados por otro teléfono; al mismo tiempo señalaron que para poder hablar con sus defensores tienen diez minutos semanales (relato de campo, centro Lugones, 2019).

Además, en estos años se ha relevado el desconocimiento de los jóvenes acerca de las normas de convivencia y de sanciones, así como de la posibilidad de apelación ante una autoridad imparcial y competente.

La resolución 370 no se encuentra visible en el módulo ni es conocida por los jóvenes. De hecho, hay un cartel pegado en la pared donde funciona una de las celdas de recreación que la contradice en su función socioeducativa, al establecer sanción a los jóvenes que no concurren a la escuela (Relato de campo, centro Lugones, 2019).

Otra de las privaciones es la limitación al ejercicio de su sexualidad, reflejada en la imposibilidad de acceder a las visitas íntimas (por requisitos burocráticos arbitrarios, por sanciones, entre otros motivos) o en la falta de espacios acordes para llevarlas a cabo, con malas condiciones materiales, mobiliario deteriorado y duchas sin agua caliente.

Los jóvenes no tienen acceso a visitas íntimas, este derecho no está garantizado en el lugar; respecto al espacio que debe garantizarse para las mismas, desde hace 4 años se nos informa que está en construcción. Se encuentra en conocimiento de todos los actores institucionales que el ámbito en donde se desarrollan las llamadas “visitas íntimas” es en los sanitarios (relato de campo, centro Lugones, 2019).

En los centros se impone la lógica de la seguridad por sobre el ejercicio de derechos. Excusadas en “evitar conflictos”, las autoridades deciden discrecionalmente el tipo de vestimenta que se puede utilizar y cuál queda prohibida. Hemos observado una marcada desposesión de objetos personales (prendas, cartas, fotos, libros u otros elementos de ese tipo).

Los jóvenes se encontraban todos vestidos con una remera mangas cortas, un short y ojotas por disposición de la dirección del centro. Varias de las prendas brindadas se encuentran en mal estado y/o no se ajustan al talle de la persona. Refieren los jóvenes que ese mismo día les habían pedido los buzos para lavarlos. No pueden estar con zapatillas, tampoco pueden utilizar su ropa (relato de campo, centro Lomas de Zamora, 2019).

“Cuando estamos *engomados* no podemos tener nada en la celda” (relato de campo, centro Gambier, 2019).

“Hace mucho frío dentro de la celda, cuando entré no tenía nada y pude rescatar una manta” (relato de campo, centro Virrey del Pino, 2019).

Decíamos que la resolución 649/19 estableció un sistema de obligaciones y prohibiciones para los y las jóvenes, así como un mecanismo que los directivos deben aplicar en casos de incumplimientos. Esta adecuación consistió apenas en un reemplazo de palabras: las “sanciones” fueron re-conceptualizadas como “medidas de recomposición del lazo social”, aunque en la práctica no exista diferenciación alguna. La manifiesta intención de que las sanciones se configuren desde una perspectiva socioeducativa se contrapone con prácticas punitivo/correccionales como los castigos corporales, el aislamiento, la restricción de contacto con familiares, las requisas vejatorias, la humillación frente a pares. Ninguna modificación normativa es suficiente si no impacta en las representaciones e imaginarios de los operadores de los centros y en el tejido de relaciones institucionales. La lógica actual continúa reproduciendo la doctrina que instauró un mecanismo de disciplinamiento y control como método de *normalización*.

Hace tiempo nos encontramos frente a una fuerte embestida represiva que estigmatiza a NNyJ pobres y los coloca como “enemigos”; abundan discursos que los criminalizan mediáticamente y piden mayor violencia. Lejos de pensar modos de organización que solucionen los problemas estructurales y políticas que reduzcan la violencia y la desigualdad en la sociedad, las propuestas son cada vez más punitivas y se reflejan en un aumento de los tratos degradantes, la tortura y la persecución a los jóvenes. El Estado es el responsable de que los centros de detención sigan siendo máquinas de disciplinamiento a partir del dolor, la violación de derechos, las lesiones y la muerte. El sistema no prioriza a los jóvenes como sujetos de derecho, la participación se reduce a la comprobación del hecho que les imputan. Su palabra, puntos de vista, intereses y sentimientos no tienen un ámbito donde ser escuchados en el encierro. No hablamos de la escucha tratamental ni de lo abstracto de “ser oído”, sino de ser parte activa en las propuestas institucionales donde se decide por ellos y ellas.

Es urgente la necesidad de integrar el SRPJ de manera complementaria con el SPPDN, así como la efectiva creación de un sistema penal diferencial para NNyJ que se adecue a la Convención de los Derechos del Niño sin bajar la edad de punibilidad. Cualquier sistema de encierro debe estructurarse sobre la voz de quienes transitan esos espacios.